

CASTRESANA, Amelia: *El préstamo marítimo griego y la «pecunia traiectica» romana* (Universidad de Salamanca, 1981). 22 págs.

La doctora Castresana de Cascajo nos adelanta aquí un resumen de su tesis doctoral. Su formación como filóloga clásica le ha permitido un estudio conjunto del derecho griego y romano, bajo la dirección de Alfredo Calonge.

Destaquemos ya la conclusión principal de la a., de que la *pecun. trai.* suponía siempre un documento estipulatorio, y, por lo tanto, quedaba sancionada por la *actio certae creditae pecuniae* basada en la estipulación, y no por una acción especial, aunque constituía un negocio distinto del mutuo, precisamente por su origen extranjero. Cuando, en sus conclusiones, dice la a. que, cuando se hace una *syngraphe* no estipulatoria surge una *litteris obligatio*, esto debe entenderse, como ella misma dice en p. 16 s., en el sentido de que sea un negocio entre peregrinos, ya que tal documento, entre ciudadanos, sería puramente probatorio de la *numeratio*. Pero precisamente por eso mismo me inclinaría a dudar de la calificación como *obligatio litteris contracta* al modo gayano. Aparte de que, en mi opinión, sólo Gayo habla (como siempre, por esquematismo pedagógico) de *litteris contrahere*, hay que tener en cuenta que Gayo, en sus *institutiones* (no así ya en sus *res cottidianae*), se refiere exclusivamente a las obligaciones civiles, que pueden ser de *ius gentium*, pero no exclusivamente peregrinas. En realidad, la referencia gayana a las *syngraphai* y a los *cheirographa* es una «escapatoria» ante la necesidad de rellenar el cuadro de su clasificación, pues los verdaderos *nomina transcripticia* constitutivos de *obligatio* habían dejado de existir en su época. Hay que esperar, de todos modos, la publicación de esta interesante tesis doctoral.

A. U.

CIANFEROTTI, Giulio: *Il pensiero di V.E. Orlando e la giuspubblicistica italiana fra Ottocento e Novecento*, Milán, Giuffrè Editore, 1980. XII + 465 págs.

Como su título ya apunta, este volumen se integra de dos partes, acerca la una del pensamiento de Orlando en su dimensión fundacional de un iuspublicismo propiamente italiano, y acerca la otra de su presencia y valoración en ulteriores debates. No se considera, por una parte, la totalidad de la obra jurídica de Orlando, sino tan sólo, pero meticulosamente, el apartado de la formación y desenvolvimiento, hasta el cambio de siglo, de sus posiciones doctrinales; tampoco, consecuentemente, se estudia el legado objetivo de Orlando en el derecho público italiano, sino tan sólo su enjuiciamiento explícito hasta el momento prácticamente actual. Entre tales márgenes, la sustanciosa aportación de este volumen.

La misma obra jurídica del Orlando político, no siempre consecuente